

RIFA JAJO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

214° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 9-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 23 correspondiente al año 2025**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian da seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52419

ESTE FOLIO PERTENECE A:

RIFA JAJO, C.A

Número de expediente: 454-52419

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SUDESPACHO.-

Yo, CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-8.721.546, inscrito en el Inpreabogado bajo el No 260.997, debidamente autorizado por la Cláusula Vigésima Primera del documento Constitutivo-Estatutario de la sociedad mercantil RIFA JAJO, C.A., ante usted con el debido acatamiento ocurre para presentarle original del documento constitutivo de ficha empresa, el cual está redactado en forma amplia de manera que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la misma. Ruego a usted tomar nota de la presente manifestación en el Registro Mercantil a su digno cargo y previas las aprobaciones del caso, se sirva ordenar el Registro y publicación del precitado Documento Constitutivo y Estatutario y se me expida copia certificada del auto que lo provea, documento constitutivo y recaudos anexos, a los fines de su publicación.- En Jurisdicción del Municipio Valera, a la fecha de su presentación.

CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

214° y 166°

Lunes 17 de Marzo de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase le copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARLOS PEREZ IPSA N: 260997, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 23, TOMO 9-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 26192.08 Según Planilla RM No. 45400234499. La identificación se efectuó así: CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ C.I: V-8721546 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

RIFA JAJO, C.A

Número de expediente: 454-52419

CONST

Nosotros, LUIS ALBERTO PALENCIA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ENRIQUE PALENCIA BRICEÑO, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-12.456.087 Y V-25.171.058, respectivamente, inscritos en el registro de información fiscal (R.IF) bajo los Nros. V-12.456.087-6 y V-25.171.058-5, respectivamente, domiciliados en la Parroquia Jajo, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: que hemos constituido, como en efecto constituimos una compañía anónima que se regirá por cláusulas contenidas en la presente acta constitutiva, la cual está elaborada en forma amplia a fin de que sirva también de estatutos sociales, Las cláusulas que regirán la compañía son las siguientes: PRIMERA: La compañía se denominará RIFA JAJO, C.A. SEGUNDA: El domicilio de la compañía estará en la avenida libertador casa Nro. 35, sector pueblo nuevo, Jajo, Estado Trujillo pudiendo establecer sucursales o explotaciones en otros lugares del país, de acuerdo como lo decida la junta directiva. TERCERA: La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en la oficina de registro mercantil respectivo. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada antes del término, prorrogada aumentada su duración, si así lo resolviere la asamblea general de accionistas. CUARTA: El objeto principal de la compañía será con carácter mercantil de todo lo relacionado con la operación de juegos de lotería permitidos por la ley, emisión, distribución y comercialización al mayor y detal de tickets, boletería, y/o billetes, mediante distintas modalidades de cualquier sistema o estructura de juego de lotería nacionales legalmente establecidas en el país, respaldados o emitidos por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social y todo lo relacionado con apuestas lícitas derivadas de los juegos de lotería, en fin, realizar cualquier otra actividad relacionada con las indicadas, siempre y cuando sean de lícito comercio y guarde relación con el objeto aquí establecido. Y en general cualquier otra actividad de lícito comercio que tenga relación con el objeto antes enunciado. Ajustándose siempre a las normativas legales existentes en el país y fuera del mismo. Siempre que así lo resuelva la asamblea de accionistas. QUINTA: El capital de la compañía totalmente suscrito es la cantidad de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), divididos en UN MIL (1000) ACCIONES NOMINATIVAS con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una. Una asamblea de accionistas puede elevar el capital social cuantas veces lo creyere conveniente, pudiendo en caso de urgencia convocar a tal fin a una asamblea extraordinaria. En caso de aumento de capital o venta de acciones, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlo en proporción al monto de sus

respectivas acciones. SEXTA: EL capital de UN MILLÓN DE BOLIVARES (Bs. 1.000.000,00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la forma siguiente: El socio LUIS ALBERTO PALENCIA HERNÁNDEZ ha suscrito SETECIENTAS (700) acciones y pagado en su totalidad, es decir, la cantidad de SETECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 700.000,00) y El socio JOSÉ ENRIQUE PALENCIA BRICEÑO ha suscrito TRECIENTAS (300) acciones y pagado en su totalidad, es decir la cantidad de TRECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 300.000,00), Dichas acciones están representadas en los aportes que se hacen a la compañía según consta en balance anexo. Nosotros: LUIS ALBERTO PALENCIA HERNÁNDEZ Y JOSÉ ENRIQUE PALENCIA BRICEÑO; Declaramos: BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito. SEPTIMA: Los títulos de las acciones serán firmados por los miembros de la junta directiva. La propiedad de las acciones se establece mediante la inscripción en el libro de accionistas de la compañía. OCTAVA: La administración, gestión y dirección de la compañía estará a cargo de una junta directiva, formada por dos (02) miembros, presidente y vicepresidente. La junta directiva durará cinco (05) años en sus funciones y podrá ser reelecta. NOVENA: Se designarán para el primer período al ciudadano LUIS ALBERTO PALENCIA HERNÁNDEZ, como PRESIDENTE y el ciudadano JOSÉ ENRIQUE PALENCIA BRICEÑO, como VICEPRESIDENTE, respectivamente. DECIMA: El presidente y el vicepresidente tendrá las más amplias facultades de administración de la compañía y podrán representarla conjunta y/o separadamente, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales, celebrar contratos de opción a compra, nombrar y remover empleados de la compañía: fijarle su remuneración; aceptar, recibir cheques o letras de cambio, recibir en calidad de pago cualquier tipo de bienes y otorgar los correspondientes finiquitos, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo en nombre de la compañía, autorizar a terceros para que obliguen y representen a la compañía frente a cualquier entidad bancaria, con facultad expresa para abrir y cerrar cuentas bancarias, firmar cheques, solicitar chequeras y activarlas, pedir estados de cuenta; tramitar solicitudes de crédito, comprar bienes muebles e inmuebles; en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones que estimen convenientes para la buena marcha de los negocios de la compañía, excepto la de vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la misma, los cuales deberán hacerlo conjuntamente. DECIMA PRIMERA: Los miembros de la junta directiva deberán depositar en la caja social dos (02) acciones cada uno a los efectos establecidos en el artículo 244, del código de comercio. DECIMA SEGUNDA: La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, y cuantas veces lo crean necesario sus miembros, a los fines de la marcha de la compañía. DECIMA TERCERA: La compañía tendrá un comisario, quien durará en sus funciones cinco (05) años y tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el código de comercio y será nombrado por la correspondiente asamblea ordinaria de accionistas. DECIMA CUARTA: La asamblea de accionistas representa universalidad de los accionistas, dentro de los límites de sus atribuciones y sus obligaciones. DECIMA QUINTA: Las asambleas ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los noventa (90) días siguientes al término del ejercicio, previa convocatoria de acuerdo a la ley. En sus reuniones cada accionista tendrá un voto por cada acción que posea o represente; tal representación podrá ejercerla un accionista de acuerdo con lo establecido en el código de comercio. DECIMA SEXTA: Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la junta directiva con por lo menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora, objeto, sede, y lugar donde se celebrara la asamblea por un periódico de mayor circulación y por convocatoria privada, mediante carta certificada, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otra forma de remisión de mensajes. Estas convocatorias no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las resoluciones tomadas tanto en las asambleas ordinarias o extraordinarias, se harán constar en acta que será escrita en un libro para tal fin. Las asambleas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por convocatoria de la junta directiva o a petición del comisario o de un número de accionistas que representen por los menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. DECIMA SEPTIMA: Si la asamblea fuere ordinaria y no concurriere un número de accionistas necesario para constituirse, se pospondrá por tres (03) días, a la misma hora sin necesidad de una nueva convocatoria, y si en esta tampoco hubiere quórum, se hará una segunda convocatoria con cinco (05) días de anticipación. Si hubiere empate se considerará al asunto objeto de la votación improbad y se convocará nuevamente. DECIMA OCTAVA: Son atribuciones de las asambleas de accionistas: Aprobar o no aprobar y modificar el balance general, estados de resultados y demás estados financieros, con vista del informe del comisario; decretar los dividendos de la compañía, utilidades líquidas y recaudadas, deliberar en general sobre cualquier punto sometido a consideración. DECIMA NOVENA: El ejercicio anual de la compañía comenzará el día primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El primer ejercicio comenzará en el momento que se hayan cumplido los requisitos de registro de la compañía y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del 2025. VIGESIMA: Inmediatamente a la terminación del ejercicio económico se procederá a la formación del balance general de la compañía, de conformidad con la ley y usos contables y mercantiles, determinando las utilidades y pérdidas del respectivo ejercicio, de los ingresos se deducirán los gastos generales incluyendo las utilidades de ley del personal; se apartará un cinco por ciento (5%) para un fondo de reserva legal, hasta que este alcance un diez por ciento (10%) del capital social. VIGESIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en esta acta constitutiva, se procederá conforme a las disposiciones pertinentes del código de comercio VIGESIMA SEGUNDA: Para el primer periodo de cinco (05) años ha sido elegido como comisario a la ciudadana: JENNIFER TRINIDAD NUÑEZ RAMOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-17.345.853, de profesión licenciada en contaduría pública, e inscrita en el colegio de contadores públicos del Estado. Trujillo, bajo el N° CPC 172.812, y domiciliada en el Municipio Trujillo del Estado Trujillo. VIGESIMA TERCERA: Se autoriza amplia y suficientemente a CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, abogado en ejercicio, titular de la cédula de identidad No. V-8.721.546, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 260.997, domiciliado en Trujillo, Estado Trujillo, a los fines de efectuar todas las gestiones de registro y publicación de la presente acta constitutiva estatutaria.

LUIS ALBERTO PALENCIA HERNÁNDEZ

JOSÉ ENRIQUE PALENCIA BRICEÑO

Lunes 17 de Marzo de 2025. (FDOS) CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ C.I: V-8721546 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2025.1.941**

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
 REGISTRADORA